

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 6 Julio 1915.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.175

El Alcalde de Rute, me comunica haber sido encontrado sin dueño conocido, en el sitio «Cueva de la Arena», de aquel término, un cerdo como de año y medio, de unas tres arrobas y pelo alonarado, el cual está depositado en Joaquín Piedra.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veintidós días no se presenta el dueño á recoger expresado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Rute, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 7 de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

### Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.169

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á con-

tinuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Malta

Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baena, 25 pesetas.

Idem idem de Puente Genil, 25 pesetas.

Idem idem de Cabra, 25 pesetas.

Idem idem de La Rambla, 25 pesetas.

Idem idem de Peñarroya, 25 pesetas.

Idem idem de Pedro Abad, 25 pesetas.

Idem idem de Montorque, 25 pesetas.

Idem idem de Palencians, 25 pesetas.

Idem idem de Rute, 25 pesetas.

Córdoba 25 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

### AYUNTAMIENTOS

VILLAHARTA

Núm. 2.171

Don José Manuel Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta

villa, se abre concurso por un plazo de treinta días, á fin de que pueda ser solicitada por los profesores en dicha facultad que deseen obtenerla.

El sueldo y demás condiciones constan en el expediente instruido al efecto que puede verse en la Secretaría municipal, por los señores aspirantes, dentro del plazo de la convocatoria, todos los días y horas hábiles.

Villaharta 5 Julio de 1915.—El Alcalde, José Manuel Moreno.

PRIEGO

Núm. 2.173

Año de 1915.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.600 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 639'91.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 217'18.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 710'56.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.495 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 638.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 690'82 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Total, 9.891'47 pesetas.

En Priego á 1 de Julio de 1915.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta de la precedente distribución de fondos del mes.

Alcaldía de Priego á 3 de Julio de 1915.—Juan Buñil.

Nota.—Se aprobó la precedente distribución de fondos en sesión del día de hoy.

Priego 5 de Julio de 1915.—Enrique Castillo.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.174

Don José Hens Dugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobados por la Superioridad el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios del corriente año, se anuncia al público que el periodo voluntario de cobranza del primero y segundo trimestre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el Recaudador nombrado al efecto, durante los días del 9 al 20 inclusivos del mes actual, de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde, en la inteligencia que transcurrido mencionado plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en precitados repartos.

Fuente Palmera 5 de Julio de 1915.—José Hens Dugo.

## Depositaria de fondos municipales de Cabra (Provincia de Córdoba)

**Segundo trimestre de 1915** N.ºm. 2.157

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9.617 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34.151 05
<b>CARGO.....</b>	<b>43.768 77</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	43.767 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1 26

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	75 18	2.787 61	2.862 79
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	20.195 61	21.179 55	41.373 16
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	340 61	382 26	722 87
9 Resultas.....	446 49	>	446 49
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.929 27	9.801 63	24.730 90
11 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>35.985 16</b>	<b>34.151 05</b>	<b>70.136 21</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.097 44	6.933 95	16.031 39
2 Policía de seguridad.....	2.945 14	1.445 58	4.390 72
3 Policía urbana y rural.....	3.832 75	2.828 64	6.661 39
4 Instrucción pública.....	756 25	747 88	1.504 13
5 Beneficencia.....	2.723 50	2.408 19	5.131 69
6 Obras públicas.....	1.040 41	3.750 92	4.795 33
7 Corrección pública.....	>	908 92	908 92
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	4.560 83	21.668 40	26.229 23
10 Obras de nueva construcción.....	>	848 90	848 90
11 Imprevistos.....	1.411 12	2.226 13	3.637 25
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>26.367 44</b>	<b>43.767 51</b>	<b>70.134 95</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 3 de Julio de 1915.—El Depositario, Francisco Muriel.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cabra á 3 de Julio de 1915.—El Contador, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde.

	Declarar definitivamente fallidas las sumas siguientes:
<b>PRIEGO</b> N.ºm. 2.172	<b>Ptas. Cts.</b>
Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1915.	
Junta municipal	
Sesión extraordinaria del día 1.º	
Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill Torres.	
Aprobada el acta de la anterior, con ratificación de sus acuerdos, se resolvió:	
Confirmar la clasificación provisional de fallidos hecha en sesión de 25 de Marzo último.	
Por el año 1911.....	562
Por dicho año.....	105
Por el de 1912.....	102.917 46
Por el de 1913.....	96.475 71
Expedir certificaciones de estos particulares al Recaudador de Consumos don Francisco Adame Hernández.	
Passar á informe de la comisión de Hacienda el expediente, factura y documentos	

tos referentes al año de 1914, por consumos.

#### Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill Torres.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos del mes de Junio, importante 40.178 pesetas 2 céntimos y que se remita al señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar también el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo y remitirlos al señor Gobernador civil para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill Torres.

Aprobada el acta de la anterior, con ratificación de sus acuerdos, se acordó:

Aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda referente al expediente de fallidos por consumos del año 1914 y declarar provisionalmente incobrables, pesetas 66.421 con 21 céntimos.

Formar relación nominal con las circunstancias exigidas en la letra D. del artículo 115 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Exponerla al público por término de cinco días, anunciándose además por edictos y pregones, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Que transcurrido el plazo y hecho constar en el expediente las reclamaciones, acompañadas de los originales, se dé cuenta para confirmar y rectificar la declaración hecha.

#### Ayuntamiento

Sesión supletoria del día 14

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que á partir del día 24 del actual hasta el 15 de Septiembre de este año, las horas de oficina en las dependencias de la Corporación sean de ocho á trece, publicándose el acuerdo para conocimiento del vecindario.

Quedar enterados de que por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha concedido á Priego, á petición de la Alcaldía, el establecimiento de un centro telefónico urbano explotado por el Estado, para cuya construcción se han dado al Negociado 4.º las órdenes oportunas, acordándose conste en acta la satisfacción de la Corporación por tan importante mejora.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill Torres.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que la cuenta presentada por el Recaudador de consumos, don Francisco Adame, de lo cobrado en período voluntario durante el primer semestre del corriente año, acompañada de la duplicada y de la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en mencionado

período, pase á informe de la comisión de Hacienda, á la que se le facilite por Secretaría y Contaduría los antecedentes necesarios para formar juicio.

Se acordó quedar enterados de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la que se concede definitivamente las subvenciones de 12.541'41 pesetas al Ayuntamiento de Fuente Tójar y 2.198 06 pesetas al de Priego para la construcción del camino vecinal de Fuente Tójar al kilómetro 8 de la carretera de Priego al Salobral, y que lo antes posible se proceda á la ejecución de las obras comprendidas en este término, para ser terminadas dentro del año actual.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Bufill Torres.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Mantener la oferta contenida en la proposición presentada en el segundo concurso de subvención y al camino vecinal de Priego al Suburbio de Palomares desde el Portichuelo de la Ermita al Collado de Málaga por el camino de Iznájar, y autorizar á la Alcaldía para que así lo manifieste á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Mantener la oferta comprendida en la proposición presentada en el segundo concurso de subvenciones al camino vecinal de Priego á Lagunillas por el Higueral y autorizar al señor Alcalde para que lo participe á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda emitido en el expediente de rendición de cuenta por el Recaudador de consumos del corriente año, D. Francisco Adame, por lo cobrado en el primer semestre durante el período voluntario, y devolver al cuentadante el duplicado de dicha cuenta con nota de aprobación.

Autorizar á don Ramón Gómez y don Carlos Valverde para que procedan á la ejecución de las obras, bien por sí ó por medio de contratistas, del todo ó parte de las del camino vecinal del Castellar con las mejoras que ofrecen en su escrito, quedando responsables para con el Ayuntamiento de las omisiones ó defectos de construcción que señalen los ingenieros del Estado, de quien lo es siempre el Ayuntamiento, otorgar poder á favor de la persona que designen los peticionarios luego ejecutada la obra de un kilómetro de camino haya sido aprobada por certificación del ingeniero, para que pueda cobrar la subvención otorgada.

Abonar á don Francisco Adame, con cargo á la consignación presupuesta, la suma de 116 pesetas 25 céntimos, quebranto y timbre de una letra girada por don Juan Hernández á cargo de este Ayuntamiento, por el importe del primer trimestre del Contingente del año actual.

Formalizar el pago de 118 pesetas 5 céntimos, abonadas por el Depositario de fondos municipales á don Francisco Adame, en concepto de apoderado de don Juan Hernández, quebranto de giro del segundo trimestre del Contingente, á 90 días.

Pagar, previa la formalización correspondiente, con cargo á Imprevistos, la cantidad de 22 pesetas, satisfechas por

el Depositario de fondos municipales á Rafael Ruiz, por reparos en las Ermitas del Pósito.

Ceder á don Salvador Vigo Berenguer, la ejecución de las obras del camino vecinal que radica en este término municipal, comprendido desde el kilómetro 8 de la carretera de Priego al Salobral, al límite del de Fuente Tojar, por la subvención de 2.198 pesetas 6 céntimos, otorgada por el Estado, realizando la obra en las condiciones establecidas por éste, quedando obligado para con el Ayuntamiento á su más exacto cumplimiento, toda vez que éste lo es siempre para con aquél, y que se le expida certificación del acuerdo para que pueda cobrar el importe de los kilómetros que sean aprobados por certificación de los señores Ingenieros.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente, que sella y visa el señor Alcalde, en Priego á 2 de Julio de 1915.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Buñil.

Nota.—Se aprobó el precedente extracto de acuerdos en la sesión celebrada en el día de hoy.

Priego 5 de Julio 1915.—Castillo.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICION

SEÑOR: El reconocimiento y la efectividad del derecho que todas las personas que ostentan Títulos nobiliarios tienen á que se haga constar la denominación de los mismos en los actos sujetos á inscripción en el Registro civil; la necesidad de que al producirse la vacante de todo Título nobiliario, se tenga de ello inmediato conocimiento en el Ministerio de Gracia y Justicia á los oportunos efectos legales, y el indiscutible derecho de las personas de la condición expresada de ser objeto de la designación por razón del Título ó tratamiento en todos aquellos actos en que intervengan, bien sea en la tramitación de asuntos ante los Tribunales de justicia, bien en las inscripciones que se hagan en los censos de población, hojas de empadronamiento y demás documentos análogos, mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, encaminado á la efectividad para los interesados y para la Administración de los respectivos derechos que en cada caso se deriven.

Madrid 27 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel de Burgos y Mazo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las inscripciones que se hagan en el Registro civil referentes á personas que ostenten Títulos nobiliarios, se hará constar la denominación del Título ó Títulos que correspondan al interesado. En las inscripciones de nacimiento de descendientes de personas que ostenten dichos Títulos, se harán constar los de los padres.

Art. 2.º Cuando ocurra el fallecimiento de toda persona en que concu-

rran las circunstancias expresadas en el artículo anterior, después de hecha la inscripción de la defunción en el Registro civil, los Jueces municipales comunicarán inmediatamente el fallecimiento al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, quien dará de ello cuenta al Ministro de Gracia y Justicia á los efectos que precedan.

Dichos Presidentes tendrán facultad de exigir el cumplimiento de esta disposición á los Jueces municipales morosos en su diligenciamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que éstos incurran.

Art. 3.º Cuando en la tramitación de los asuntos que se ventilen ante los Tribunales de justicia deba entenderse cualquier diligencia con personas que ostenten Títulos nobiliarios ó tratamiento, serán en todo caso designadas á tenor de dicha cualidad.

También se hará constar al lado del nombre de la persona el Título que ostente en cualquier censo, hojas de empadronamiento y demás documentos análogos.

Art. 4.º Al ocurrir el fallecimiento de un Grande de España ó Título de Castilla, sus inmediatos sucesores tendrán obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para el anuncio de la vacante y los efectos legales á que ésta da lugar.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 2 Julio 1915).

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, á don Juan Plá y Zubiri, que sirve el de Laguardia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ramales, de cuarta clase, á don Cecilio Benítez Osés, que sirve el de Marias de Paredes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta

clase, á don Alfredo Rubira Abarca, que sirve el de Teruel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 30 Junio 1915).

### Sección de Pósitos

Núm. 2.168

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 21 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurrido en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 5 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.

55.—Que se relacionan en la certificación del Ayuntamiento de 21 de Junio último, 1.622'36; 85'38; total 1.707'94 pesetas.

### Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.186

El día diez de Agosto próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la sobasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del Ramo de Fuente Ovejuna, y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones de Córdoba y Fuente Ovejuna, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y deberán redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días

antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas respectivas de oficinas, en las referidas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, cinco de Agosto, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba 4 de Julio de 1915.—Al Administrador principal, Ricardo López.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas noticias oficiales en este Ministerio de la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de algunas provincias de Holanda, y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Epizootias y en el 57 del Reglamento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Epizootias, se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda, queden sometidos á su importación en España por las vías ferrestres y marítimas, á un período de observación que durará cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 15 Junio 1915).

### Ministerio de Instrucción Pública

#### Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 16 de Abril del corriente año, en cuanto afecta á la distribución de enseñanzas entre los Catedráticos de las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio y el de la Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona consignarán en los títulos administrativos de los Catedráticos que pertenezcan al respectivo Establecimiento una diligencia que llevará fecha de 1.º de Julio próximo, haciendo constar el cambio de denominación de asignaturas, de conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria de dicho Real decreto.

2.º En igual forma procederá el Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, por lo que se refiere á los Catedráticos de este Centro y con su-

jeción á lo establecido en la cuarta disposición transitoria del mismo Decreto.

3.º Por las expresadas Escuelas se remitirán á este Ministerio oficios individuales comunicando que cada Catedrático se ha encargado del grupo de asignaturas que le corresponde, según la nueva organización, y el Negociado hará la anotación oportuna en los expedientes personales de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 30 Junio 1915).

## Regimiento Cazadores de Lusitania

12.º DE CABALLERIA

Núm. 2.170

Debiendo procederse por este Cuerpo á la adquisición de ochenta caballos en perfecto estado de doma, de 4 á 8 años de edad y de un metro 50 centímetros de alzada mínima, y que reúnan además las condiciones de sanidad, calidad y presencia para el servicio, pudiendo también adquirirse entre este número, yeguas y caballos enteros, con la depreciación consiguiente estos últimos; se hace saber por medio de este anuncio, para que los que deseen presentar ganado ante la Comisión, lo verifiquen en el Cuartel de San Gerónimo, que ocupa este Regimiento, á partir del día 10 del actual, todos los laborables de 9 á 12, haciéndose constar que el importe de los anuncios será por cuenta del vendedor.

Granada 5 de Julio de 1915.—El Coronel Presidente, P. I., Faustino Perier.

## Banco Vitalicio de España

Compañía de Seguros sobre la Vida

Do micilio Social: Rambla de Cataluña, 18  
BARCELONA

Núm. 2.041

Habiéndose extraviado la póliza número 14.668 que libró «La Previsión» á don Juan M. Pedraza, de Villanueva de Córdoba, en 7 de Mayo de 1894, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 15 de Junio de 1915.—El Administrador.

## JUZGADOS

ALMENDRALEJO

Núm. 2.176

Don Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en la noche del uno al dos del actual han sido sustraídas de una era, al sitio de las Cruces, de este término, al vecino de esta ciudad Francisco Barrera Gordón, las caballerías siguientes:

Dos mulas rojas, de seis años, con cinco dedos sobre la marca, teniendo una de ellas el pescuezo torcido de gordo.

Una mula roja, de cuatro años, hierro en la maza izquierda y en la derecha, con seis dedos sobre la marca.

Otra mula torda, de seis años, con seis dedos sobre la marca.

En su virtud, en el sumario que instruyo por el mencionado hecho con el número ochenta y tres del corriente año, he acordado publicar el presente edicto á fin de que por la Guardia civil y demás agentes de la policía se proceda á la busca y captura de expresadas mulas, con las cuales se llevaron también los autores ó autor del hecho tres sogas de vacá con que estaban atadas aquellas; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en forma su legítima adquisición.

Dado en Almendralejo á tres de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Mesa Chaix.—De su orden, Juan Flores.

BAENA

Núm. 2.177

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de don Eduardo Bermúdez Ariza, de estos vecinos, desaparecida la noche del dos del actual, de terrenos del cortijo del Alférez, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á cinco de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un burro capón, rucio, de siete años, alzada 1'26, rabicano, raza española, hierro B. en la tabla derecha del cuello y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» V-13 en la nalga izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 2.178

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del quinto día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Sebastián Espinosa Más, de veinte y nueve años de edad, soltero, minero, vecino de Berja, para una diligencia acordada en sumario por lesiones.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

PEDRO ABAD

Núm. 2.180

Cédula de citación

En el expediente juicio verbal sobre faltas que en este Juzgado y mi actuación pende, contra Casto Navarro Gonzalez, vecino de Campo Frio, provincia de Huelva, un tal José y otros dos desconocidos que le acompañaban, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, seguido por orden de la superioridad á

consecuencia del sumario que se instruyó contra los mismos, á quienes denunció la Guardia civil por hurto de dos gallinas, realizado el día doce de Abril del año actual, sustraídas una del cortijo denominado «La Isla», de este término, y otra del cortijo nombrado «El Hierro», del término municipal de Bojalance, el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy ha mandado se cite en forma legal á los acusados, para que el día veintitres del mes actual y hora de las nueve, comparezcan ante el Tribunal municipal y el Ministerio fiscal, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Iglesia, número catorce, á celebrar el correspondiente juicio sobre faltas, apercibidos que al que dejare de comparecer, sin causa justificada, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y previniéndoles que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse en su descargo y provistos de sus cédulas personales para su identificación.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á los referidos denunciados, como preceptúa el último apartado del artículo ciento setenta y ocho de la ley Procesal, expido la presente cédula, que se mandará publicar en los «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y de Huelva, firmándola en Pedro Abad á tres de Julio de mil novecientos quince, de que yo el Secretario doy fé.—Melchor de Osuna Jijón.

AGUILAR

Núm. 2.181

Don Luis Marra Lopez y Zalueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, excito el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y detención del autor ó autores del daño en plantación de tomates de la propiedad del vecino de Puente Genil, Antonio Pastor Perez, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Dado en Aguilar á seis de Julio de mil novecientos quince.—Luis Marra-Lopez.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CABRA

Núm. 2.183

Don Marcial de Heredia y Azanda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don Francisco Poblaciones Uclés y Manuel Durán Cubero, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, en terrenos de la casería Uclés, de este término, donde pastaban; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á primero de Julio de mil novecientos quince.—Marcial de He-

redia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

De don Francisco Poblaciones.—Una mula de diez y seis años, alzada 1'48 metros, roja, raza española, raya y cabos negros, pelos blancos en los costillares, hierro del Fénix Agrícola, letra V. número 12 en la nalga izquierda.

De Manuel Durán Cubero.—Una rucha de tres años, alzada 1'32 metros, capa parda, raza española, raya de mulo y con el mismo hierro que la anterior en nalga derecha.

## Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.166

FLORES IBÁÑEZ, Isidoro, natural de Félix, casado, minero, de veintinueve años de edad; domiciliado últimamente en Linares; procesado por el delito de homicidio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.179

ARREBOLA MARTIN, José, natural de Zafarraya y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Felisa, de treinta y siete años, casado, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número.—Córdoba cinco de Julio de mil novecientos quince.—El Juez, Mariano Gonzalez.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6